Esquel, 29 de abril de 2024.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----El recurso de apelación interpuesto por su propio derecho por el Dr. S. Garay (ID 1381752) contra la regulación de sus honorarios (SD N° 1/24 del 08/2/24).----------

-------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------Que considera bajos sus honorarios. Aduce arbitrariedad en la sentencia por falta de fundamentación y cita jurisprudencia.----------

---Que para resolver hay que estar a las disposiciones de los arts. 3°, 5°, 6°, 6° bis, 7°, 37° y ccdtes. de la ley XIII N° 4 del DJP.----------

Que la a quo tuvo en cuenta las pautas del art. 5° y los determinó en porcentual dentro de los límites del art. 6°. El proceso se llevó a cabo en rebeldía. La prueba producida fue la documental agregada con la demanda; los informes; testimoniales y el reconocimiento judicial del inmueble.--------

-----Que el porcentaje establecido en la sentencia fue del 14% y el artículo ley XIII N° 4 establece un mínimo de 11% y un máximo del 20% del monto del proceso). Valorando los extremos dados por el art. 5°, 22 y normas concordantes del mismo cuerpo legal, en especial la complejidad del proceso, el resultado obtenido en relación con la labor profesional y probabilidad de la pretensión; calidad y extensión del trabajo corresponde confirmar la sentencia en lo que fuere materia de recurso.----------

---Sin costas de Alzada, por tratarse de una materia que no las genera (art. 69 CPCyC.).---------- ---------

----------<u>R E S U E L V E</u>:----------

-----1°) CONFIRMAR el punto VI.- de la Sentencia registrada al N° 1/2024 del 8/2/24, conforme lo merituado en los considerandos de la presente resolución.----------

-------2°) SIN COSTAS en Alzada (art. 69 segundo párrafo CPCC.).---------

------3°) REGISTRESE y notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 91 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024.- CONSTE.-